



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1888

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Radicado	54001-31-60-003-2023-00247-00
Parte demandante	LUCELA MARÍA TORRADO FLÓREZ C.C. # 60.314.421 En representación legal de la niña D.I.R.T. NUIP # 1.092.538.730 lucelatorrado@yahoo.com ;
Parte demandada	NEHEMIAS RODRÍGUEZ GÓNZALEZ C.C. #88.025.188 Barrio La Planta, Salazar, Norte de Santander 321 421 2953 nenihasrodríguez@gmail.com ;
Apoderado	Abog. JAIME LAGUADO DUARTE T.P. # 89.640 del C.S.J. jldsuijuris@gmail.com ;
Asistente Social	JOHANA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR jrojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
Procuradora de Familia	Abog. MYRIAM S. ROZO W. mrozo@procuraduria.gov.co ;
Defensora de Familia	Abog. MARTA L. BARRIOS Q. Martab1354@gmail.com ;

Continuando con el trámite del referido proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, se dispone:

1-Tengase por notificado en debida forma el auto admisorio de la demanda al demandado. Ver renglón #014 del expediente digital.

2-Tengase por contestada oportunamente la demanda, a través de apoderada. Ver renglones #016 a 019 del expediente digital.

3-Reconozcase personería para actuar a la Abog. DIANA CAROLINA GÓMEZ SIERRA, como apoderada de la parte del demandado, señor NEHEMIAS RODRÍGUEZ GÓNZALEZ, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder otorgado, obrante en el renglón # 018 del expediente digital.

4-Concedase al demandado, señor NEHEMIAS RODRÍGUEZ GÓNZALEZ el beneficio de AMPARO DE POBREZA, en los términos señalados en los artículos 15 a 158 del Código General del Proceso. Ver solicitud en el renglón # 018 del expediente digital.

5-Requerir al demandado, señor NEHEMIAS RODRÍGUEZ GÓNZALEZ, para que dentro del término de los diez (10) días siguientes, atendiendo lo manifestado por él en la declaración extraprocesal allegada y lo manifestado por la señora apoderada en la contestación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Código General del Proceso, a través de escrito notariado, manifieste expresamente si

se ALLANA A LAS PRETENSIONES.

6-Adviertase a las partes y apoderados que en caso de que el demandado se allane a las pretensiones, este despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 98 y numeral 2º del inciso 3º del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE este auto por estado electrónico, como se dispone en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:
(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9339a11381ada6b9fb334206639a413d9f51eb6133e602a415e477172a7cbaae**

Documento generado en 11/10/2023 10:44:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto # 1878

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Radicado	54001-31-60-003-2023-00232-00
Parte demandante	DEFENSOR DE FAMILIA Centro Zonal # 3 ICBF-Regional Norte de Santander En interés de la niña YZQA Por solicitud de la señora MARTHA LILIANA AMAYA CARPIO Liliana10dejulio@gmail.com ;
Parte demandada	PEDRO LUIS QUIROZ GUTIERREZ Yumati1986@gmail.com ;
Defensora de Familia	Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Martab1354@gmail.com ;
Procuradora de Familia	MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES mrozo@procuraduria.gov.co ;
Trabajadora social	JOHANA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR irojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co ;

Atendiendo la solicitud elevada por la señora MARTHA LILIANA AMAYA CARPIO, en calidad de interesada y representante legal de la niña YZQA, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto # 1050 del 23 de junio del cursante año, en cuanto al correo electrónico del demandado, señor PEDRO LUIZ QUIROZ GUTIERREZ, siendo correcto yumati1986@gmail.com y no como quedó escrito en dicha providencia.

Se recomienda a la parte actora que notifique el auto admisorio al demandado a ambas direcciones, física y electrónica.

REMITASE este auto a las señoras DEFENSORA DE FAMILIA y PROCURADORA DEFAMILIA, a sus correos electrónicos.

NOTIFIQUESE este auto por estado electrónico, como lo dispone el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33c06ba223a3d980d67bbd7678a0f92173058259a8d4992288c2a82c88d0214**

Documento generado en 11/10/2023 09:53:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto # 1878

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Radicado	54001-31-60-003- 2023-00232-00
Parte demandante	DEFENSOR DE FAMILIA Centro Zonal # 3 ICBF-Regional Norte de Santander En interés de la niña YZQA Por solicitud de la señora MARTHA LILIANA AMAYA CARPIO Liliana10dejulio@gmail.com ;
Parte demandada	PEDRO LUIS QUIROZ GUTIERREZ Yumati1986@gmail.com ;
Defensora de Familia	Abog. MARTA L. BARRIOS Q. Martab1354@gmail.com ;
Procuradora de Familia	Abog. MYRIAM S. ROZO W. mrozo@procuraduria.gov.co ;
Asistente social	JOHANA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR irojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co ;

Atendiendo la solicitud elevada por la señora MARTHA LILIANA AMAYA CARPIO, en calidad de interesada y representante legal de la niña YZQA, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto # 1050 del 23 de junio del cursante año, en cuanto al correo electrónico del demandado, señor PEDRO LUIS QUIROZ GUTIERREZ, siendo correcto yumati1986@gmail.com y no como quedó escrito en dicha providencia.

Se recomienda a la parte actora que notifique el auto admisorio al demandado a ambas direcciones, física y electrónica.

REMITASE este auto a las señoras DEFENSORA DE FAMILIA y PROCURADORA DEFAMILIA, a sus correos electrónicos.

NOTIFIQUESE este auto por estado electrónico, como lo dispone el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe342bd846140336a661d0552f8e415d8b969287ecbf6d130fa81d10dd3c4b6**

Documento generado en 11/10/2023 02:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1877

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Radicado	54001-31-60-003-2023-00211-00
Parte demandante	EILEEN CAMILA MEJÍA CAMPEROS eileencamilamejia@gmail.com ; En representación legal del niño T.A.L.M. (8 años)
Parte demandada	BRAYAN MIGUEL ANDREY LOZADA RODRÍGUEZ Bryloz10@hotmail.com ;
Apoderada de la parte demandante	Abog. ELIANA KARINA CRISTANCHO PÉREZ Elianacr24@hotmail.com ;
Trabajadora social	JOHANA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR irojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
	Abog. MYRIAM S. ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co ; Abog. MARTA L. BARRIOS QUIJANO Defensora de familia Martab1354@gmail.com ;

Examinado el expediente del referido proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD se observa que, mediante auto #1308 del 10 de agosto del cursante año, se admite la demanda y se ordena NOTIFICAR POR AVISO a los parientes paternos y maternos del niño T.A.L.M., de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 395 del Código General del Proceso, para efectos de ser oídos, remitiendo copia de la demanda, los anexos y este auto a la dirección física o correo electrónico, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213/2022.

Además, se advierte a la parte actora y apoderado que es su deber cumplir con la carga procesal de la NOTIFICACION POR AVISO a los parientes paternos y maternos, la cual se acreditará con el ACUSE DE RECIBIDO cotejado, expedido por la EMPRESA DE CORREO, escogida para tal fin.

Hasta la fecha, no obra actuación alguna de la parte actora que acredite el cumplimiento de dicha carga procesal.

Así las cosas, con el fin de continuar con el presente proceso, se requiere a la parte actora y apoderada para que cumplan con dicha carga procesal.

NOTIFIQUESE esta providencia por estado electrónico, como lo ordena el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81cca98a84ee7d76846a1393762cadff38400698b724b10ed78e6641669b4bf**

Documento generado en 11/10/2023 09:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto # 1876

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD Causales 2ª y 4ta del artículo 315 del Código Civil
Radicado	54001-31-60-003-2023-00185-00
Parte demandante	ANA LEONOR ACEVEDOARTEAGA C.C. # 60.304.543 Parque Natura Central Edificio Azahares Torre B, Apto 401B, vía Boconó Cúcuta, N. de S. En interés de la niña A.G.J.D. T.I. # 1.092.948.167 acevedoarteaga1506@gmail.com ;
Parte demandada	ADRIAN GABRIEL JERÉZ GAJEWSKI C.C.# 1.093.756.978 Calle 8 # 0E-40 United Engineering Services S.A. NIT# 901571932 Dirección: Finca Venecia VD Telf. fijo: 60 7 5700911 adrianjerezgajewski@gmail.com
Apoderada	Abog. EDSON ORLANDO ARAQUE CELY T.P.# 158053 del C.S.J. edsonaraque@hotmail.com ;
	Acompáñese este auto del archivo obrante en el renglón #005 del expediente digital.

Examinado el expediente del referido proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD se observa que, mediante auto #1041 del 22 de junio del cursante año, se admite la demanda y se ordena NOTIFICAR POR AVISO a los parientes maternos de la niña A.G.J.D., señores OSCAR ADOLFO DIMAS ZAPATA (abuelo), ANA LEONOR ACEVEDO ORTEGA (abuela), JESSICA PAOLA DIMAS ACEVEDO (tía), LINA SILVANA DIMAS ACEVEDO (tía), MARÍA EDNA ACEVEDO ARTEAGA (tía abuela).

Además, se advierte a la parte actora y apoderado que es su deber cumplir con la carga procesal de la **NOTIFICACION POR AVISO** a los parientes maternos, la cual se acreditará con el ACUSE DE RECIBIDO cotejado, expedido por la EMPRESA DE CORREO, escogida para tal fin.

Hasta la fecha, no obra actuación alguna de la parte actora que acredite el cumplimiento de dicha carga procesal.

Así las cosas, con el fin de continuar con el presente proceso, se requiere a la parte actora y apoderada para que cumplan con dicha carga procesal.

NOTIFIQUESE esta providencia por estado electrónico, como lo ordena el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

(firma electrónica)
 RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
 Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ba9c5c0050473a7ecd63332d3ab4d5b708c8169cd9c79f3745fff9c748fe04**

Documento generado en 11/10/2023 09:53:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto # 1875

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD Causales 2ª y 4ª del artículo 315 del Código Civil
Radicado	54001-31-60-003- 2023-00127-00
Parte demandante	INGRID KATHERINE MANTILLA MUNEVAR C.C. # 1.090.398.834 En representación de la niña M.H.M. NUIP # 1.091.981.687 Celular: 311-516 1034 mantillamunevar@gmail.com ;
Parte demandada	CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MANTILLAC.V. # 21.033.663 Emplazamiento
Apoderada	Abog. GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO T.P.# 52.107 del C.S.J. Celular: 312-741021 glennysleonor@hotmail.com O.E.B.H. Emplazamiento obarrerh@cendoj.ramajudicial.gov.co ; Lic. JOHANA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR Asistente social irojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co ;

Examinado el expediente del referido proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD se observa que, mediante auto #1039 del 22 de junio del cursante año, se admite la demanda y se ordena NOTIFICAR POR AVISO a los parientes **MATERNOS** de la niña M.H.M., señores MARTÍN MANTILLA ORTIZ (abuelo), OMELIA MUNEVAR MENDOZA (abuela), ALFONSO CABALLERO MUNEVAR (tío), MILLERLAN MANTILLA MUNEVAR (tía).

Además, se advierte a la parte actora y apoderada que es su deber cumplir con la carga procesal de la **NOTIFICACION POR AVISO** a los parientes materno, la cual se acreditará con el ACUSE DE RECIBIDO cotejado, expedido por la EMPRESA DE CORREO, escogida para tal fin.

Hasta la fecha, no obra actuación alguna de la parte actora que acredite el cumplimiento de dicha carga procesal.

Así las cosas, con el fin de continuar con el presente proceso, se requiere a la parte actora y apoderada para que cumplan con dicha carga procesal.

NOTIFIQUESE esta providencia por estado electrónico, como lo ordena el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e0e7affa16683a0b6bd621f43d52a68e8e594ed1e7b360212bd047d3222186**

Documento generado en 11/10/2023 09:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1872

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Radicado	54001-31-60-003-2023-00059-00
Parte demandante	NANCY BIBIANA LEAL LEAL T.P # 91117 del C.S. J, ICBF-Centro Zonal Cúcuta Dos Nancyb.leal@icbf.gov.co Obrando en interés de la niña MSSS (10 años) Nacida el 11-sept-2012 Por solicitud de la señora ISABEL SINARAHUA C.C.# 40.179.554 sinarahuaisabel730@gmail.com
Parte demandada	JUAN FERNANDO SANABRIA PARADA C.C. # 1.090.434.627 Calle 14 # 18-69 Barrio Toledo Plata, Cúcuta, N. de S. Sin correo electrónico
Procuradora de Familia	Abog. MYRIAM S. ROZO W. mrozo@procuraduria.gov.co
Defensora de Familia	Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Martab1354@gmail.com ;
Asistente Social	Lic. JOHANA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR irojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co
Requerimiento	COOSALUD EPS notificacionjudicial@coosalud.com dgutierrez@coosalud.com ;

Notificado en debida forma el demandado y vencido el término del traslado de la demanda, procede este Despacho a continuar con el referido proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD; en consecuencia, SE DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al representante legal de COOSALUD EPS-S para que, dentro del término de los 3 días siguientes, certifique los datos personales para notificaciones o de contacto del afiliado JUAN FERNANDO SANABRIA PARADA, C.C. # 1.090.434.627, incluida dirección física, correo electrónico, número telefónico, etc.

Se advierte al representante de COOSALUD EPS-S que, al recibir este auto en el correo electrónico la presente orden judicial queda debidamente notificada, y que es un deber contestar dentro del término concedido, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Para realizar la diligencia de audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, de forma virtual, a través de la plataforma LIFE-SIZE, procede el despacho **a fijar la hora nueve (9:00) de la mañana del día catorce (14) del mes febrero de 2.024.** Se advierte a las partes y apoderados que el enlace digital para la diligencia de audiencia se enviará oportunamente.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia, advirtiéndoles que deben presentar sus documentos de identificación originales, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decreto de pruebas:

4.1-Parte demandante:

- **Documentales:**

Se decretan como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor que la ley les asigna.

- **Testimoniales:**

Se decretan como pruebas testimoniales las declaraciones de las señoras MARLYN TATIANA SINARAHUA, MAYELI PAOLA ROJAS y TULIA ROSA PRESIGA QUINTERO. Se advierte a la parte demandante y apoderada que es su deber citarlos a la diligencia de audiencia.

- **Declaración de parientes paternos y maternos:**

-BLANCA IDA PARADA GUTIERREZ (abuela paterna), residente en Cúcuta en la calle 14 #19- 69, Barrio Toledo Plata, Celular # 320 375 3529; correo electrónico: blanca1869@outlook.com.

-MARLYN TATIANA SINARAHUA (tía materna), residente en la Calle 11 A # 20-40 Barrio Caño Limón de Cúcuta, celular 316 506 6075, correo electrónico: marlentatianasinarahua@gmail.com.

4.2- Parte demandada:

El demandado se encuentra debidamente notificado del auto admisorio. **GUARDÓ ABSOLUTO SILENCIO.** Ver renglón # 013 del expediente digital.

4.3- DE OFICIO:

- **Interrogatorio de parte:**

Por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que se requieran y/o se estimen pertinentes.

- **Informe de la visita social:**

Se decreta como prueba el informe de la VISITA SOCIAL rendido por la Lic. JOHANA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR, como trabajadora social de este juzgado, ordenado en el Auto # 240 del 21 de febrero de 2.023.

QUINTO: Protocolo para adelantar audiencias virtuales Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

A. Requerimientos técnicos

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

B. Acceso virtual de la diligencia:

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a afectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se

podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

C. Desarrollo de la diligencia a través de medios virtuales

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmó la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov;

NOTIFIQUESE:

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO ORA GEREDA
JUEZ

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5122f5c85a4e4c6e24f761f2d6c560af841c9863e30242d6a85e912392ae35ae**

Documento generado en 11/10/2023 02:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1857

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Causal 8ª
Radicado	54001-31-60-003-2023-00039-00
Parte demandante	JHONSON GARCÍA C.C. #88198394 jhonsongarcia1427@gmail.com
Parte demandada	MARLENE YANISE ALVAREZ RUIZ C.C. # 60359482 marlenjanicealvarez@gmail.com
Apoderado	FRANKLIN GARIB PINTO YAÑEZ T.P. # 81856 del C.S. de la J. CORREO: franklin.pinto@yahoo.es

Vencido el termino de traslado a la parte demandada, procede el despacho a continuar con el trámite del referido proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, en consecuencia, se dispone:

1-FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Para realizar la diligencia de audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P. de forma virtual a través de la plataforma LIFE - SIZE, a fijar la hora nueve (9:00) de la mañana del día ocho (8) del mes febrero de 2.024.

2-ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que el grupo secretaría de este juzgado les remitirá oportunamente el respectivo enlace que les permitirá conectarse a la audiencia y que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, advirtiéndoles que deben presentar sus documentos de identificación originales, no contraseñas ni fotocopias, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

3-DECRETO DE PRUEBAS:

3.1-DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1-DOCUMENTALES: se decretan como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

3.1.2-TESTIMONIALES: se decreta la declaración de testimonio de los señores OSCAR ALFREDO ALVAREZ RUIZ, MARÍA CRISCILIA PARADA GALVIS, LINDA MICHEL GARCÍA ALVAREZ, CAROLAING STEFANY GARCÍA ÁLVAREZ 1090533010.

3.1.2-INTERROGATORIO: Se decreta como prueba la declaración de la señora MARLENE YANISE ALVAREZ RUÍZ. Se advierte a la parte demandante y apoderado(a) que es su deber citar a los testigos.

3.2-DE LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandada se encuentra debidamente notificada del auto admisorio, vía electrónica. Se abstuvo de contestar la demanda. Ver renglones # 009 a 012 del expediente digital.

3.3-DE OFICIO:

3.3.1-INTERROGATORIO DE PARTE: por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes.

4.PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia,

ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y párrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de

los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca4317ddb2210d3fc57bb3e2350d0070cf21c11604942204c356859ac182d6f**

Documento generado en 11/10/2023 02:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1856

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO (causal 8ª)
Radicado	54001-31-60-003-2022-00503-00
Parte demandante	JOSE DAVID GOMEZ TORRES C.C. #5.435.468 josedavidgomezt@hotmail.com ;
Parte demandada	LUZ AMPARO RODRÍGUEZ PEDRAZA C.C. #60.288.932 Emplazada
Apoderado de la parte demandante	Abog. JHON JAIRO ESTUPIÑAN JAIMES T.P. #250.433 del C.S.J. Jhonja_es@hotmail.com ;
Curadora ad-litem	Abog. ELSA JULIA CANO GÓNZALEZ T.P. #76676 del C.S.J. Juliacano2105@gmail.com ;

Vencido el termino de traslado a la parte demandada, procede el despacho a continuar con el trámite del referido proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, en consecuencia, se dispone:

1-FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Para realizar la diligencia de audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P. de forma virtual a través de la plataforma LIFE - SIZE, a **fijar la hora nueve (9:00) de la mañana del día siete (7) del mes febrero de 2.024.**

2-ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que el grupo secretaría de este juzgado les remitirá oportunamente el respectivo enlace que les permitirá conectarse a la audiencia y que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, advirtiéndoles que deben presentar sus documentos de identificación originales, no contraseñas ni fotocopias, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

3-DECRETO DE PRUEBAS:

3.1-DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1-DOCUMENTALES: se decretan como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

3.1.2-TESTIMONIALES: se decreta la declaración de testimonio de los señores JUAN DE JESÚS GALVIS LUNA, ROSALBA CONTRERAS y YELITZA COROMOTO CÁCERES CORREA. Se advierte a la parte demandante y apoderado(a) que es su deber citar a los testigos.

3.2-DE LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandada se encuentra debidamente emplazada y representada por CURADORA AD-LITEM, Abog. JULIA ELSA CANO GÓNZALEZ, quien aceptó el cargo, se notificó y contestó oportunamente. Ver renglones # 011 a 019.

3.3-DE OFICIO:

3.3.1-INTERROGATORIO DE PARTE: por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes.

4.PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmó la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas

procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5159a8c073fa10eb6cd668334c54f99c8a51c8670078e648faf34086d62aa159**

Documento generado en 11/10/2023 02:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1865

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD Causal 2ª del artículo 315 del Código Civil
Radicado	54001-31-60-003-2022-00153-00
Demandante	MILENA SANTIAGO ORTEGA C.C. # 37.275.345 En representación de MVGS y YGGS Milenita_gv_113@hotmail.com
Demandado	YESID JOSÉ GARCÍA BALLESTEROS C.C. # 88.266.192 Calle 21 # 53-25 Barrio Antonia Santos, N. de S. 312 754 9565 y 313 783 3625 andreitaoherrera@hotmail.com ;
Apoderados	Abog. OMAR JAVIER GARCÍA QUIÑONES Drpolifemo_1@hotmail.com Abog. BRENDA DAHIANA CÁRDENAS ROJAS T.P. # 353178 del C.S.J. Drpolifemo_1@hotmail.com ;
	Lic. JOHANA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR Asistente Social del Juzgado 3º de Familia de Oralidad de Cúcuta irojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co ; Abog. MYRIAM S. ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co ; Abog. MARTA L. BARRIOS Q. Defensora de Familia Martab134@gmail.com ; Abog. MARIA DEL PILAR GUERERO D. FISCAL 12 LOCAL Con copia a Abog. MARTA BARRERA, como Asistente Fiscal 12 Local maria.guerrerod@fiscalia.gov.co ; marthan.barrera@fiscalia.gov.co ; Ver numeral 6.3 Requerimiento

Notificado en debida forma el demandado y vencido el término del traslado de la demanda, procede este Despacho a continuar con el referido proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD; en consecuencia, SE DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Abog. OMAR JAVIER GARCÍA QUIÑONES. Ver renglones 020 y 021 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Abog. BRENDA DAHIANA CÁRDENAS ROJAS como apoderada de la parte demandante, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado, obrante en el renglón #013 del expediente digital.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte demandante y de la señora asistente social del juzgado, para lo que estimen pertinente, la respuesta dada por la EPS SANITAS sobre los datos personales para notificaciones del demandado, obrante en el renglón # 026 del expediente.

CUARTO: Para realizar la diligencia de audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, de forma virtual, a través de la plataforma LIFE-SIZE, procede el despacho a **fijar la hora nueve (9:00) de la mañana del día cinco (5) del mes febrero de 2.024.** Se advierte a las partes y apoderados que el enlace digital para la diligencia de audiencia se enviará oportunamente.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia, advirtiéndoles que deben presentar sus documentos de identificación originales, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

SEXTO: Decreto de pruebas:

6.1-Parte demandante:

- **Documentales:**

Se decretan como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor que la ley les asigna.

- **Testimoniales:**

Se decretan como pruebas testimoniales las declaraciones de las señoras GLORIA ESTELA RAMÍREZ SUAREZ, MARY YESMÍN NIÑO CARRILLO y LEONARDO FABIO BARAJAS BAUTISTA. Se advierte a la parte demandante y apoderada que es su deber citarlos a la diligencia de audiencia.

6.2- Parte demandada:

La parte demandada se encuentra notificada del auto admisorio en debida forma, GUARDÓ ABSOLUTO SILENCIO.

6.3- DE OFICIO:

- **Interrogatorio de parte:**

Por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que se requieran y/o se estimen pertinentes.

- **Informe de la visita social:**

Se decreta como prueba el informe de la VISITA SOCIAL rendido por la Lic. JOHANA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR, como trabajadora social de este juzgado, ordenado en el Auto # 1063 del 2 de junio de 2.022.

- **Requerimiento a la FISCALIA 12 LOCAL:**

Se requiere a la Dra. MARÍA DEL PILAR GUERRERO D., en ejercicio de sus funciones como FISCAL 12 LOCAL para que dentro del término de los 3 días siguientes remita el enlace del expediente virtual del proceso de investigación por INASISTENCIA ALIMENTARIA, NUC 540016001131202152837 promovido por la señora MILENA SANTIAGO ORTEGA, identificada con la C.C. # 37.275.345, en representación de sus menores hijas contra el señor YESIS JOSÉ GARCÍA BALLESTEROS, identificado con la C.C. # 88.266.192.

Se advierte que la presente orden se entiende notificada al recibir este auto en su correo electrónico, que el juzgado no le oficiará, y que es su deber dar respuesta dentro del término concedido, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Protocolo para adelantar audiencias virtuales Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

A. Requerimientos técnicos

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

B. Acceso virtual de la diligencia:

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio

sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

C. Desarrollo de la diligencia a través de medios virtuales

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.

5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov;

NOTIFIQUESE:

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO ORA GEREDA
JUEZ

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9fd28877c25e4d1d5ae1df0b90c16e5ee24c6cb48f4e939669fbe858e8da62**

Documento generado en 11/10/2023 02:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No 1871 - 2023

Proceso:	ALIMENTOS
Radicado:	54001 31 60 003-2022-00485-00
Demandante:	ANGELA DILCEY REYES CORREA C.C. # 1.093.748.635 Angela.dilcey@gmail.com
Demandado:	JEISON FERNEY LIZARAZO OSORIO C.C. # 1.010.058.400 Jeisonlizarazo290@gmail.com
Otras entidades:	POLICIA NACIONAL ditah.gruno-em5@policia.gov.co decas.gutah-nomina@policia.gov.co decas.gutah@policia.gov.co decas.gutah-des@policia.gov.co

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito allegado a través de correo electrónico la Sra. ANGELA DILCEY REYES CORREA allega al despacho acuerdo extraprocésal suscrito con el Sr. JEISON FERNEY LIZARAZO OSORIO en relación a las cuotas de alimentos en beneficio de su hija en común; igualmente solicita el levantamiento del embargo que pesa sobre la nómina del demandado. Por lo anterior solicita al despacho levante la medida de embargo de la cuota de alimentos de la nómina del Sr. JEISON FERNEY LIZARAZO OSORIO y comunique al pagador para que cese de hacer los respectivos descuentos.

En atención a lo solicitado se procede a revisar el expediente del proceso encontrando que en audiencia 124 de fecha 22 de junio de 2023 se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes y se ordenó oficiar al pagador POLICIA NACIONAL para que descontará de la nómina del demandado los valores correspondientes a la cuota de alimentos pactada.

En virtud de lo expuesto este despacho dispone **ACCEDER** a lo solicitado por la peticionaria y **TOMAR NOTA** del nuevo acuerdo establecido entre las partes. En el mismo orden de ideas se **COMUNICA** a la POLICIA NACIONAL y al funcionario encargado del área de nómina de la entidad que a partir del recibo de la presente comunicación **DEBEN DEJAR DE REALIZAR** el descuento de las cuotas de alimentos ordenadas de la nómina del Sr. JEISON FERNEY LIZARAZO OSORIO, orden que había sido comunicada mediante el envío del acta de audiencia 124 a través de correo electrónico el día 15 de agosto de 2023.

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.**

NOTIFIQUESE

El Juez,

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

9004

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5856453e05d7287ae83e75a3a9dda5ad0c0a462d77f8b36fe0426f226c63deae**

Documento generado en 11/10/2023 09:39:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 1879 - 2023

Proceso:	ALIMENTOS
Radicado:	54001 31 60 003-2016-00651-00
Demandante:	ADRIANA LUCERO MALDONADO C.C. # 60.378.186 yenlia8@gmail.com
Demandado:	IVAN HURTADO BUENAHORA C.C. # 88.207.208 ivanurtado@gmail.com ivanhurtado@gmail.com
Otras entidades:	TIGERS JOB gerente@tigersjob.com.co

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La Sra. ADRIANA LUCERO MALDONADO solicita que se oficie al pagador, TIGERS JOB, en razón a que no ha podido cobrar el título correspondiente al mes de agosto toda vez que el mismo fue realizado bajo código 1. Revisado el portal del banco agrario se encontró que el pagador realizo, el 18 de septiembre, consignación de 1 título por valor de \$1.848.000 (un millón ochocientos cuarenta y ocho mil pesos m/cte.) bajo código 1; por lo cual se encuentra pertinente ACCEDER a lo solicitado por la demandante.

En merito de lo expuesto se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al pagador TIGERS JOB y al empleado encargado del área de nómina de la empresa para que en el término de 3 días aclare al despacho el concepto por el cual se constituyó el título 451010001003275 de fecha 18 de septiembre de 2023 por valor de \$1.848.000 (un millón ochocientos cuarenta y ocho mil pesos m/cte.)

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados que, cada vez que vayan a presentar cualquier recurso, escrito y/o solicitud dentro de su proceso, ES SU DEBER dar aplicación al artículo 3 y parágrafo del artículo 9 del Ley 2213 de 2022 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., no sólo porque las normas del procedimiento son de orden público y obligatorio cumplimiento, sino porque ello contribuye a la AGILIDAD, PROTECCIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA Y TRANSPARENCIA.

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo. Por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la

virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFIQUESE

El Juez,

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

9004

**Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22f4bf2ef83474b0cb441bc2f5430ad2be89d95b06ed4c4294402419624683d**

Documento generado en 11/10/2023 09:39:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 1874 -2023

Proceso:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Radicado:	54001-31-60-003-2007-00053-00
Demandante:	YURLIS LEONELA VILLEGAS GONZALEZ C.C. # 1.090.382.716 Leonelavillegas2022@gmail.com
Demandado:	JOSE ELIAS PASTRANA RAMOS C.C. # 6.881.643 Linosbox2020@gmail.com
Otras entidades:	EJERCITO NACIONAL peticiones@pqr.mil.co ; sac@buzonejercito.mil.co ; registrocoper@buzonejercito.mil.co ; Jefferson.neira@buzonejercito.mil.co

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Mediante oficio 2023306002089931 de fecha 12 de septiembre de 2023, allegado a este despacho a través de correo electrónico el 14 de septiembre de 2023; y por el cual el Ejército Nacional responde lo requerido en auto 628 del pasado 19 de abril, reiterado en los autos 1128 del 15 de junio de 2022, 2041 del 8 de noviembre de 2022 y 243 del 22 de febrero de 2023, indicando que el Sr. JOSE ELIAS PASTRANA RAMOS “se encuentra retirado de la Institución desde el 29-08-2014” y afirman no ser competentes para dar respuesta al requerimiento realizado en los autos referidos respecto “*de/ del concepto por el cual fue consignado dentro del proceso de la referencia el título 451010000893062 de fecha 10/05/2021 por valor de \$1.561.198.00 pesos*” por lo cual dan traslado por competencia a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, entidad que a su vez responde que el demandado no cuenta con asignación de retiro y/o beneficiario de sustitución pensional a cargo de la entidad.

Como quiera que revisado el portal del banco agrario se identifica que el título en cuestión fue consignado por el pagador EJERCITO NACIONAL tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE 1234	451010000893062	1090382716	YURLIS LEONELA VILLEGAS GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2021	NO APLICA	\$ 1.561.198,00

Total Valor \$ 11.077.480,01

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	451010000893062
NÚMERO PROCESO	000000000000000000000000
FECHA ELABORACIÓN	10/05/2021
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	24012013003
CONCEPTO	DEPOSITOS SUBSISTALES
VALOR	\$ 1.561.198,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	1090382716
NOMBRES DEMANDANTE	YURLIS LEONELA
APELLIDOS DEMANDANTE	VILLEGAS GONZALEZ
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	6881643
NOMBRES DEMANDADO	JOSE ELIAS
APELLIDOS DEMANDADO	PASTRANA RAMOS
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NET (NÚM. IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8001305324
NOMBRES CONSIGNANTE	EJERCITO NACIONAL
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

se entiende entonces que es el Ejército Nacional el COMPETENTE para dar respuesta a lo requerido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ al Jefe de Nómina del Ejército Nacional, para que en el término de 5 días hábiles informe el concepto por el que fue consignado dentro del proceso de la referencia el título 451010000893062 de fecha 10/05/2021 por valor de \$1.561. 198.00 pesos.

SEGUNDO: ADVERTIR al pagador EJERCITO NACIONAL que de conformidad con los numerales 8 y 24 del Artículo 35 de la Ley 734 de 2002 es su deber dar respuesta oportuna a las peticiones emitidas por las entidades judiciales y el no acatar las disposiciones judiciales puede hacerlos acreedores a lo consagrado en el Art. 44 del Código General del proceso.

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

(Firmado electrónicamente)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

9004

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8925c6c0133023a3126b230fe3a42cbbb9a9bfa7a27c3f2fc99dbb1538a54216

Documento generado en 11/10/2023 09:39:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>